

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Julio 21 de 2020

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	WILLIAM FRANCO SALAZAR
DEMANDADA:	SANDRA MILENA GALLEGO AMARILES
RADICACIÓN:	17013311200120200002900

El conflicto familiar referenciado fue subsanado dentro de la oportunidad legal conforme a lo expuesto en el auto calendado el 06 de los cursantes; por lo tanto, amerita entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Con el libelo, acompaña los siguientes documentos:

- Poder.
- Registro civil de matrimonio de matrimonio de Sandra Milena Gallego Amariles y William Franco Salazar.
- Registros civiles de nacimiento de: William Franco Salazar, Sandra Milena Gallego Amariles, Estiven y Estefania Franco Gallego.
- Certificados de las matrículas inmobiliarias Nos. 112-7882, 112-6974 y 112-1046.
- Certificado de tradición de vehículo de placas AGK06.
- Tabla de amortización de William Franco, del Banco Agrario de Colombia.
- Constancia de Banco Agrario de Colombia.
- Recibo de envío por correo certificado de la empresa 472.
- Demanda y anexos en medio electrónico. Dcto. 806 art. 6

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para dirimir el presente asunto a la luz del artículo 20 numeral 6, del Código General del Proceso, que a la letra enseña:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles de circuito en primera instancia: (...).

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230

6. De los asuntos atribuidos al Juez de familia en primera instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”.

A su turno el artículo 22 del C. G. P., establece:

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia: Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de... cesación de efectos civiles del matrimonio religioso...”. (Conc. Art. 15 ibídem).
3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, (...).”.

COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial la ejerce esta dependencia judicial conforme lo plasmado en el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P., por tratarse de un proceso contencioso y ser el Municipio de Pácora, Caldas, el domicilio del demandado el último domicilio de la pareja.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, además se cumplió en lo pertinente con los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

1.- De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem, tal como lo dispone el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567. (concordante art. 91 C.G.del P.).

CITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA:

En atención a lo reglado en el artículo 388 del C.G. del P., por existir una hija menor de edad, se le hará saber de este auto al Ministerio Público (Personero Municipal de Pácora-Caldas) y al Defensor de familia o Comisario de Familia de dicha población. (Art. 82-12 y 95 Ley 1098/06).

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por el señor **WILLIAM FRANCO SALAZAR** en frente de la señora **SANDRA MILENA GALLEGO AMARILES**, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENA notificar este auto y correr traslado de la demanda, por el **término de veinte (20)** días, mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a la demandada **SANDRA MILENA GALLEGO AMARILES**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem, tal como lo dispone el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567. (concordante art. 91 C.G.del P.; Dcto 806/2020 art. 8).

TERCERO: DISPONE tramitar este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

CUARTO: ORDENA notificar el presente auto al Ministerio Público (Personero Municipal) y Comisario de Familia de Pácora (Caldas.), por lo dicho en la parte considerativa de este auto. (Artículo 388 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
J U E Z

